



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00506-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá ampliar los hechos, en el sentido de indicar cuál es la legitimación en la causa que le asiste a la señora LUZ MIRYAM UPEGUI CASTRILLÓN para iniciar el presente proceso.
- 2) Deberá aclarar el municipio en el cual se encuentra ubicada la dirección de notificación del codemandado OMAR DE JESÚS GIRALDO, teniendo en cuenta que la nomenclatura no pertenece al municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 109 fijado hoy **24 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial